

MINISTERIO DE CULTURA

15721 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se adquiere para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un cuadro de Isidoro González Velázquez en subasta celebrada el día 18 de mayo de 1993.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con cargo a sus fondos, el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Sotheby's Peel y Asociados, en Madrid, el día 18 de mayo de 1993, con el número y referencia siguientes:

Lote número 50: Isidoro González Velázquez (1765-1829). Proyecto para la decoración de la Cámara Pompeyana del Palacio de Can Montenegro en Mallorca, una bahía al fondo. Firmado: Isidoro Velázquez. Plumilla y acuarela. Medidas: 330 por 508 milímetros, por el precio de remate de 750.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la Entidad de derecho público afectada, habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

15722 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación número 4.428/1992-1.ª, interpuesto por don Antonio de la Iglesia González.*

En el recurso de suplicación número 4.428/1992-1.ª, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Antonio de la Iglesia González, siendo recurridos los Ministerios de Cultura y para las Administraciones Públicas, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 15 de Madrid con fecha 14 de julio de 1992, sobre reclamación de cantidad y derechos, ha recaído sentencia en 25 de enero de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por don Antonio de la Iglesia González, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 15 de los de Madrid, de fecha 14 de julio de 1992, a virtud de demanda formulada por Antonio de la Iglesia González, contra los Ministerios de Cultura y para las Administraciones Públicas, en reclamación sobre cantidad y derechos, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia de instancia, declarando el derecho del demandante a integrarse en la Administración desde abril de 1984 con abono de las retribuciones correspondientes a su categoría asimilada a la de Ayudante de Redacción.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en la parte que afecta a este Departamento y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15723 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 190/1985, interpuesto por «Ediciones Terra Nostra, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1985, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre «Ediciones Terra Nostra, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, contra denegación presunta de subvención a publicación periódica, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de la Entidad «Ediciones Terra Nostra, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Estado de petición de subvención a revista periódica al amparo de la Resolución de dicho Centro directivo de fecha 27 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos tal desestimación presunta disconforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos y declaramos el derecho de la parte actora a recibir de la Administración una subvención de 4.554.880 pesetas y condenamos a la Administración al pago de dicha cantidad.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15724 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.379/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Bermejo Romero y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.379/1990, promovido por doña Carmen Bermejo Romero y otros, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre mantenimiento y continuidad retributiva del complemento especial que habían venido percibiendo hasta diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en méritos a la desviación procesal apreciada, en el recurso interpuesto por doña Carmen Bermejo Romero y otros (relacionados en el encabezamiento de esta sentencia), representados por el Procurador don Tomás Alonso Ballesteros, contra la resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), de 26 de mayo de 1989, y contra la desestimación presunta del recurso formulado frente a ella ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre el mantenimiento y continuidad retributiva del complemento especial que habían venido percibiendo hasta diciembre de 1988; debemos declarar y declaramos la

inadmisibilidad de dicho recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15725 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.285, interpuesto contra este Departamento por don Elías Domínguez García de la Moncloa.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de noviembre de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.285, promovido por don Elías Domínguez García de la Moncloa, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pedro Zabalo Vilches, en la representación de don Elías Domínguez García de la Moncloa, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de diciembre y 13 de enero de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, y anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses, tipificadas en el artículo 66.3, c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, así como la de suspensión de empleo y sueldo de tres meses, prevista en el artículo 66.3, b), del mismo Estatuto, y en cuanto a la prevista en el artículo 66.4, c) del mismo Estatuto, anulamos la suspensión definitiva del servicio, sustituyéndola por la de suspensión de empleo y sueldo por un año, por su mayor conformidad, en tal magnitud, al ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, y sin que contra esta sentencia quepa recurso de casación, sin perjuicio de que por las partes se utilicen aquellos medios impugnativos para los que se crean legitimados.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15726 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.773, interpuesto contra este Departamento por don Heraclio Martínez Hernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de noviembre de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.773, promovido por don Heraclio Martínez Hernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción

disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Heraclio Martínez Hernández, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición por silencio administrativo interpuesto contra la resolución de 8 de junio de 1988, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no conformes a Derecho y en su lugar procede la absolución del recurrente; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15727 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.959, interpuesto contra este Departamento por don José Ramón Enguita Álvarez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de febrero de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.959 y acumulados número 501.212, promovidos por don José Ramón Enguita Álvarez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 500.959, interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Enguita Álvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 1990 y 25 de marzo de 1988, descritas en el primer fundamento de Derecho, por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en tal carácter, las anulamos, lo que, entre otras consecuencias, implica el abono al recurrente de las retribuciones eventualmente dejadas de percibir y la cancelación anulatoria de cualquier anotación desfavorable que hubiera podido practicarse en ejecución del acto ahora anulado. Todo sin hacer expresa imposición de costas en esta sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15728 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.336, interpuesto contra este Departamento por la Asociación de Inspectores de los Servicios Sanitarios del INSALUD, de Madrid.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.336, promovido por la Asociación de Inspectores de los Servicios Sanitarios del INSALUD, de Madrid, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre la Orden de 8 de agosto de 1986, por la que se fijaron las retribuciones